

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 2663

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	MARCO TULIO MARTINEZ CAICEDO
Demandado:	DANIEL ANDERY RENGIFO VELASCO, OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS Y JOSE MARINO RENDON MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2020-00408-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente proceso, para decidir sobre la solicitud realizada por la Curadora Ad-Litem, Doctora LUZ NELLY LÓPEZ GALÍNDEZ, la cual solicita “(...) *SE REQUIERA a la parte demandante para que por medio de su apoderado judicial me haga llegar el pago de los gastos fijados por el despacho por la contestación de la demanda y demás actuaciones que requiera el Despacho, toda vez que ya se ha solicitado el pago vía telefónica y se envió la cuenta de cobro al correo aportado en la demanda, sin que hasta la fecha se vea reflejado el pago. (...)*”.

Frente a lo solicitado por la Curadora, revisado el expediente y la plataforma del Banco Agrario, se observa que no hay depósito judicial constituido por pago de honorarios a favor de la Curadora; razón por la cual se procederá a REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. CAMILO GUILLERMO CHAMORRO FILLACRES, para que en un término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el pago de los honorarios del Curador. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar el pago de los honorarios del Perito.

SEGUNDO: Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq